DAVID PUA PAUTT
Abogado
davidpuapautt@hotmail.com
Barrio Serranilla Casa No. 1
Oficina No. 01
Celular No. 318-3554692

Doctora
IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ PRIMERAPROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN ANDRES, ISLAS
E. S. D.

REF: PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LASOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE: LUZ AMANDA CARILLO MERCADO
DEMANDADO: RONALD COGOLLO JULIO Y OTROS
RADICACIÓN No.: 88001-3184-001-2020-00043-00.

DAVID PUA PAUTT, Mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de esta Ciudad, Identificado civilmente con la Cédula de ciudanía Número 15.242.250 de San Andrés, Islas, y Profesionalmente con la Tarjeta Profesional Número 291965 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como Apoderado de los Señores **MARCOS ANTONIO COGOLLO JARABA y LEONELA COGOLLO PEDROZA,** por medio del presente escrito me permito dirigirme ante su Despacho conforme a los Poderes a mi otorgados los cuales se anexan a la contestación de la Demanda arriba referenciada, con el fin de cumplir dentro de lo establecido en el Código General del Proceso Artículos 86 y 96, en lo siguiente términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1.) No es cierto ya que el Señor **MARCO ANTONIO COGOLLO CASTILLA**, para la fecha del año 1991, este señor tenía su hogar en el Barrio La Loma, el cual hacia vida marital de hecho con la Señora **LEONIDA BROWN O'NEIL**.

2.) Es parcialmente cierto, pero quien adquirió el Predio fue el Señor **MARCO ANTONIO COGOLLO CASTILLA.**

3.) No es cierto, cuando el Señor **MARCO ANTONIO COGOLLO CASTILLA**, compro ese Bien Inmueble construyó sobre ese predio Cuatro (4) apartamentos pensando en sus hijos **RONALD COGOLLO JULIO, MARCOS ANTONIO COGOLLO JARABA, LEONELA COGOLLO PEDROZA**, los cuales vivián en la Isla, pero en diferentes Barrios y su pensar era que sus hijos vivieran juntos como familia que son.

4.) Si es cierto.

DAVID PUA PAUTT
Abogado
davidpuapautt@hotmail.com
Barrio Serranilla Casa No. 1
Oficina No. 01
Celular No. 318-3554692

5.) Es parcialmente cierto, y veamos el porqué, Si su señoría analiza el certificado expedido por el Jefe de Aportes y Subsidios de la Caja de compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas CAJASAI, el numero de la Cédula no coinciden con el numero de la Cédula del Finado **MARCO ANTONIO COGOLLO CASTILLA**.
6.) Si es cierto que para la fecha del 21 de abril del año 2019 falleció el Señor **MARCO ANTONIO COGOLLO CASTILLA**, pero no murió junto a la Señora **LUZ AMANDA CARRILLO MERCADO**, ya que este tenía su hogar el cual convivía con la Señora **LEONIDA BROWN O'NEIL**
7.) No nos consta que lo pruebe.
8.) Es cierto.
9.) No es cierto porque si se hubiera adquirido el inmueble por la sociedad Patrimonial, la escritura pública No. 569 de fecha 20 de mayo del 1995, esta estaría firmada por ambos cónyuges, y la escritura solamente se encuentra firmada por el Señor **MARCO ANTONIO COGOLLO CASTILLA**, lo que quiere decir que cuando el Causante adquirió dicho predio este no se encontraba conviviendo ni tenía Sociedad con la aquí demandante, vuelvo y repito el Causante tenía su hogar en el Barrio La Loma para esa fecha.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Le manifiesto su Señoría que me opongo porque estas no son ciertas:

1.) La Señora Juez no podrá declarar la existencia y su correspondiente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial por que nunca existió dicha sociedad conyugal, porque el Causante Señor **MARCO ANTONIO COGOLLO CASTILLA** tenía su hogar formado con la señora **LEONIDA BROWN O'NEIL**, que de cuya Unión Marital de Hecho se procrearon los hijos **DIONEL COGOLLO BROWN, EDSON COGOLLO BROWN, SUE HELLEN COGOLLO BROWN**, todos ellos nacidos y criados dentro del hogar conformado por sus Padres Señor **MARCO ANTONIO COGOLLO CASTILLA** y la Señora **LEONIDA BROWN O'NEIL**, todos ellos mayores de edad, lo cual pueden dar fe de la Unión Marital de Hechos de sus Padres.

2.) Esa condena no se puede dar ya que existe el Derecho a la Defensa y el Debido Proceso.

3.) La Señora Juez no podrá Adjudicar a la Señor **LUZ AMANDA CARRILLO MERCADO**, el predio que se Identifica con la matricula inmobiliaria No. 450-4 de la ORIP – REGIONAL SAI., Ubicado en Jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia

DAVID PUA PAUTT
Abogado
davidpuapautt@hotmail.com
Barrio Serranilla Casa No. 1
Oficina No. 01
Celular No. 318-3554692

Catastral No. 010000270070000, cuyos Linderos y Medidas se encuentra plasmados en la Demanda, ya que en este Predio el Causante Señor **MARCO ANTONIO COGOLLO CASTILLA**, construyó Cuatro (4) Apartamentos y quien manifestó en vida que estos apartamento eran para sus hijos **RONALD COGOLLO JULIO, MARCOS ANONIO COGOLLO JARABA, LEONELA COGOLLO PEDRAZA y PRINCE ALICIA COGOLLO CARRILLO**, porque los hijos de la Señor **LEONIDA BROWN O'NEIL** ya tenía su Casa de habitación ubicada en el Barrio San Luis al lado del Condominio la MANSIÓN.

EXECEPCIONES PERENTORIA O DE MERITO:

PRIMERA: EXCEPCIÓN No se puede Declarar la existencia de Unión Marital de Hecho, por cuanto nunca existió dicha Unión, entre los Señora **MARCO ANTONIO COGOLLO CASTILLA** y la Señora **LUZ AMANDA CARRILLO MERCADO**, ya que el Causante **MARCO ANTONIO COGOLLO CASTILLA**, siempre mantuvo y sostuvo una Unión Marital de Hechos con la Señora **LENIDA BROWN O'NEIL**, públicamente existente e ininterrumpida los cuales vivían y compartían lechos bajo el mismo techo y en la misma meza, unión esta reconocida públicamente en toda la Isla.

Señora Juez Sírvase declarar probada esta excepción.

SEGUNDA: EXCEPCIÓN DE MERITO DE FALSEDAD IDEOLOGICA O INTELECTUAL: Esta excepción se da cuando la Demandante manifiesta libremente que convivió con el Causante, cuando eso nunca fue cierto, como tampoco es cierto que ella junto con el Causante hayan Adquirido ese Predio, como ya lo dije antes el predio fue adquirido por el Causante porque este lo compro con su propio pecunio y con un objetivo claro que era de construir cuatro (4) apartamento como lo hizo realidad para cada uno de sus hijos.
Así mismo la hago saber a la Señora Juez que el Certificado Catastral Nacional en la Lista de Propietario dice "**GUILLLERMO NELSON FORBES** con Cédula de Ciudadanía Número 15.244.812 el cual fue expedido el día 2 de junio del 2020, el cual no concuerda con el No. Catastral plasmado en la Demanda", Como también el Certificado expedido por el Jefe de Aportes y subsidios de la Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas CAJASAI, en dónde el Número de Cédula no concuerda con el Número de la Cedula del Causante **MARCO ANTONIO COGOLLO CASTILLA**.

Señora Juez Sírvase declarar probada esta excepción.

PRUEBAS:

DAVID PUA PAUTT
Abogado
davidpuapautt@hotmail.com
Barrio Serranilla Casa No. 1
Oficina No. 01
Celular No. 318-3554692

1.) Sírvase tener como prueba la Escritura Pública No. 569 del 20 de mayo de 1995, la cual fue otorgada en la Notaría Única del Circulo de San Andrés, Islas.

2.) El Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria Nro. 450-4, en la anotación No. 003.
3.) Certificado Catastral Nacional.
4.) Certificado de la Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas CAJASAI.
5.) Registro Civil de Defunción.
6.) Todos los Certificados de Registro Civil de Nacimiento de los hijos.

DECLARACIONES DE TERCEROS:

Ruego a su Señoría citar fiando fecha y hora para que rindan testimonio dentro del Proceso a las siguientes Personas:
LEONIDA BROWN O'NEIL, quien se Identifica con la Cédula de Ciudadanía Número 39.150.747 de San Andrés, Islas, Barrio San Luis Bay o al celular no. 317-4666887 o al 3165306392.

JOCINTA BROWN O'NEIL, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía Número 39.151.627 de San Andrés, Islas, localizable en la Barrio La Loma Flowers Hill frente a la Tienda los Caracoles celular No. 320-7393140, para que Declaren todo lo que sepan en cuanto al Señor **MARCO ANTONIO COGOLLO CASTILLA.**

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículos 86, 96 del Código General del Derecho o Ley 1564 del 2012.

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Señora Juez es Usted competente para conocer de este asunto por ser esta la vecindad de las partes, por la cuantía estimada y por la clase de Proceso.

Anexo Poderes para actuar en debida forma.

NOTIFICACIONES:

Las del Demandante y las de los Demandados tales como aparecen en la Demanda.

DAVID PUA PAUTT
Abogado
davidpuapautt@hotmail.com
Barrio Serranilla Casa No. 1
Oficina No. 01
Celular No. 318-3554692

La del suscrito me notificare personalmente en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en el Barrio Serranilla Casa No. 1 oficina No. 1 celular No. 318-3554-692 o al correo electrónico davidpuapautt@hotmail.com

De la Señora Juez

Con respeto y admiración

DAVID PUA PAUTT
C.C. No. 15.242.250 de San Andrés, Islas
T. P. No. 291965 del C. S. de la J.